SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

Las Costas, Salarios y Costas daños que por su omission se siguieren sean de quenta y Riesgo del Comun. En dos tres personas Mr Capitular en que el Señor que propone dei de luego entrar, se Subrogue a el efecto de otro obligar, por lo que an tocar parte que le Corresponderen y que para la mayor seguridad de dha Sabrisa, se cuiden en los Enterezados Replicas de y mayor Sa de esta Villa de que sean balidos obras bien para no en Cargar la dha Adm. Cada Uno de dos Señores Capitulares, se debucar persona de todo Obra que Junto con dho Sr Capitular de manco mun Indistintam. se obligue a la Cobrance Sabrisa, Premera de la porcion que le tocare Cobrar para que se lean de entregar partida de la dron y separadm. que se y crece Con Cuio medio se eviten los embarazos de Costas de los Administradores que quedan a proveerbar para el desempeño de los oficios Pal. y que an Lo proponia

Vista por los Señores Capitulares, la proposicion Antecedente, Dixeron que en Consideracion a ver Duda por ser menores y Reducirse Mayor Balidad y Beneficios de la Villa, Que todos deben aplicarse, Con Cuio desde luego Consentian en lo propuesto por el Señor D. Pedro Muñoz Moreno Blasquez y Podilla, en nombre Con personas Vecina de esta Villa de todo Obra se obligara Cada Uno la Cobrance de la porcion que se quiere a su Cargo y la Sabrisa, de los daños que en Caso de omission se siguieren, Que respecto de que los Señores Dn Lucas Butrago y Dn Juan Butrago y Aguilar